

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el memorial allegado por la parte demandante, aportando una cesión de crédito. Sírvase proveer

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1447
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **FRANCY HELENA GUTIERREZ NARANJO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2002-00223-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, y de la revisión de los libros radicadores que se llevan en el despacho se advierte que, el proceso se encuentra archivado físicamente, desde junio de 2018 en el paquete 2018-2D; por ello, necesario resulta que, previo a dar trámite a la solicitud, el interesado cancele el arancel correspondiente, **por valor de: desarchivo (\$6.900)**¹, los cuales deberá pagar con la siguiente información: **Banco Agrario - Arancel Judicial - Código de Convenio 13472 - Número de Cuenta Corriente 3-0820-000632-52.**

Una vez se acredite el pago del arancel respectivo, se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

¹ acuerdo PCSJA21-11830 17 de agosto de 2021.

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ff2768b5674d6b6a31010cd170d550b818df602b8326b1b63fd5bed9db86dc**

Documento generado en 26/10/2023 10:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la parte demandada, tendiente a que se aplique el desistimiento tácito en el presente asunto. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1448
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOMULSURTIR**
Demandado: **FIDEL CASTILLO VALENCIA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2004-00113-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla la figura jurídica del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

La figura del Desistimiento Tácito es, “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas en el curso del presente proceso, se evidencia que la última decisión emitida por el despacho judicial corresponde a los descuentos realizados por la medida cautelar ordenada por el despacho el 25 de febrero de 2022; razón por la cual no se cumplen los presupuestos del literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que esta agencia judicial negara la solicitud elevada por la parte demandada.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Por consiguiente, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9238486727ae9cdb0310c2a9039ff7e6b439f497dbd3ec4b6f019734072a3ad**

Documento generado en 26/10/2023 10:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 04 de octubre de 2023. A despacho del señor juez. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1397

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ ANTONIO PALACIO HERRERA

Demandado: MARI INÉS GONZALEZ SALAZAR

Radicación: 76-109-40-03-004-2021-00031-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de que en este proceso hay orden de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, este despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que también se realizó el control de legalidad y se encuentran dadas las condiciones establecidas en el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **372-3505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada **MARÍA INÉS GÓMEZ SALAZAR** y que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible quien cubra el 70% de avalúo del bien a rematar ósea (\$8'056.080,00), y postor hábil el que previamente consigne (\$4'020.000,00), correspondiente al 40% del derecho de cuota de la parte demandada sobre el avalúo del bien, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 761092041004 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se informa a los postores que podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o llegado el día y hora señalada deben enviarse por el correo electrónico institucional, copia de la

cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A., de tal manera que, verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

TERCERO: Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso, publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación en esta localidad o en la emisora local bien sea CARACOL o RCN, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional, una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del inmueble.

CUARTO: Se informa a las partes e interesados que la diligencia se hará de manera virtual y que la plataforma a utilizar es través del APLICATIVO LIFESIZE, advirtiéndolo que a las 11:00 a.m. del día señalado, se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb0ca74ce9249334b36f3a36207f7ac62b61afc39ce206121683a21986eff31**

Documento generado en 24/10/2023 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 31 de agosto de 2023. A despacho del señor juez. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 1388

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GÓMEZ

Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00093-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de que en este proceso hay orden de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, este despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, toda vez que también se realizó el control de legalidad y se encuentran dadas las condiciones establecidas en el Art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de noviembre de 2023, a las 02:00 p.m., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del vehículo automotor distinguido con placa **WOK-283**, registrado en la Secretaría de Tránsito y transporte de esta ciudad, de propiedad de la demandada **Linda del Rosario Micolta Gómez**, el bien fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar ósea (\$48'081.000,00), y postor hábil el que previamente consigne (\$20'680.000,00) correspondiente al 40% del avalúo del bien, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 761092041004 del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se informa a los postores que podrán hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o llegado el día y hora señalada debe enviarse por el correo electrónico institucional, copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el

Banco Agrario de Colombia S.A., de tal manera que, verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

TERCERO: Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso, publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación en esta localidad o en la emisora local bien sea CARACOL o RCN, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional, una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo objeto de remate.

CUARTO: Se informa a las partes e interesados que la diligencia se hará de manera virtual y que la plataforma a utilizar es través del APLICATIVO LIFESIZE, advirtiéndolo que a las 3:00 p.m. del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed925875931e6cb4b1be9a7ba728a6f1e0d203b673ab7360e19e6c0680c9443**

Documento generado en 23/10/2023 11:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>